



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintidós (22) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia:	Pertenencia 255994089001-2020-0012000
Demandante:	Alirio Cadena Ovalle Y Otros
Demandados:	José Vicente Robayo Ovalle y Otros

Revisado el escrito que contiene la demanda de pertenencia anunciada en la referencia, se observan algunas inconsistencias que deben subsanarse,

Deberá acreditar el envío físico de la demanda a los demandados Hernando, Edilberto, Nelson, José, Aldemar, Evelio, Luz Flor Díaz Ovalle, conforme lo dispone el inciso 4, artículo 6 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, se pretende demandar a herederos determinados e indeterminados de la Señora María Sofía Ovalle de Díaz, más no aporta el registro civil de defunción que acredite tal situación, conforme al artículo 85 del C.G.P.

Deberá aclarar el literal a del hecho 1 y la pretensión 1 literal a de la demanda, como quiera que no es claro el nombre y la extensión del predio que se pretende usucapir, igualmente deberá identificarlo por sus colindancias y el nombre como es conocido en la región, atendiendo lo dispuesto por el artículo 83 del C.G.P.

Debe dirigir la demanda contra María Hermencia Ovalle Miranda titular de derecho real del predio Lote 11, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 16673192, conforme y se observa en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, conforme y lo ordena el numeral 5, artículo 375 Ibídem.

Ajuste el poder teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda atendiendo lo dispuesto por el numeral 2, artículo 90 de la obra en cita, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado SAMUEL VALERO HUERTAS, para que actúe en representación del Condominio Bello Horizonte en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

**Firmado Por:**

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

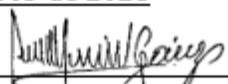
**ed6956ea81fa3b81a88319cfad91b36a04936d6610f7a5cc39016e20e54bc2fb**

Documento generado en 24/01/2021 07:18:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL APULO  
|  
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), enero 25 de 2021 El auto anterior se  
notificó por anotación en ESTADO  
No. 003 de 2021

Secretario.   
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO